del Poder Ejecutivo, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos trienta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Suspensión de la concesión de órdenes de prioridad para mensuras catastrales en terrenos comuneros.— G. O. No. 4672 del 21 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 670.

ARTICULO UNICO:— Queda suspendida la concesión de órdenes de prioridad para mensuras catastrales en terrenos comuneros.

PARRAFO:— Las mensuras catastrales en terrenos comuneros yá ordenadas por el Tribunal Superior de Tierras podrán efectuarse y las yá empezadas, terminarse.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Antonio Mota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Ley de estadística.— G. O. No. 4673 del 25 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
DE ESTADISTICA

NUMERO 671.

Art. 1.— Tienen la obligación de llevar la estadística con toda regularidad:

(a)— Todos los Jefes de oficinas y establecimientos públicos, tanto del Estado como Municipales, para quienes son obligatorias la formación y la conservación de los archivos correspondientes, como también la contribución con datos e informes a la estadística del departamento al cual correspondan, y a la estadística nacional cuando hubiere lugar.

(b)— Cada Secretaría de Estado, así como la Procuraduría General de la República, la Superintendencia General de Enseñanza y cualquiera otra oficina u organismo independiente, en cuanto se refiera a su departamento y dependencias.

(c)— La oficina central de estadística nacional, cuando se establezca.

Art. 2.— Todos los funcionarios y empleados públicos, tanto nacionales como municipales, están obligados a suministrar los datos concernientes a la estadística de sus ramos respectivos, en los casos previstos por esta ley o por los reglamentos correspondientes, o cuando le fueren requeridos por las oficinas de es-